Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARTHA MÓNICA BUENO ECHEVERRI vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00236-00.

INTERLOCUTORIO No. 020

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para que las partes alleguen la liquidación del crédito, el despacho consultó la plataforma del Banco Agrario, encontrando que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002822214 de fecha 13/09/2022 por valor $2.644.132.oo,** consignado por **PORVENIR S.A.,** correspondiente a las costas del proceso ordinario .

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 31 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 217 del 27 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

Mediante auto 2317 del 19 de agosto de 2022, se ordenó la entrega del título judicial No. 469030002801430 de fecha 19/07/2022 por la suma de $908.526.oo, consignado por **COLPENSIONES**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, al apoderado de la parte actora.

De otro lado consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este Despacho se encontró el depósito judicial **No. 469030002822214 de fecha 13/09/2022 por valor $2.644.132.oo,** consignado por **PORVENIR S.A.**, en virtud de lo anterior se ordenará la entrega del mismo al profesional del derecho por tener la facultad de recibir.

Por otra parte, una vez consultada la página de **COLPENSIONES** "*Sede Electrónica*", se desprende que la demandante se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima media**.**

Finalmente, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el*

pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez contra **COLPENSIONES** no se decretaron y contra **PORVENIR S.A.** no se materializaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ identificado con C.C. 1.118.284.299 y T.P. No. 305.861 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002822214 de fecha 13/09/2022 por valor $2.644.132.oo, consignado por PORVENIR,** , correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **MARTHA MÓNICA BUENO ECHEVERRI** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

3. ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ee44817abc6f3b9cee1dfd77fa65096d50611349c6c70a8e3a3e7c4d097f81**

Documento generado en 16/01/2023 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica